

**ASAMBLEA DE TENEDORES DE BONOS
REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA
FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**

ACTA No. 7

En la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los términos previstos en las normas que regulan la materia y de conformidad con la aprobación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo las 10:00 a.m. del día 29 de diciembre de 2022, previa convocatoria efectuada por Itaú Fiduciaria S.A., en su calidad de Representante Legal de los Tenedores de Bonos (RTLB), con la debida antelación, en el Diario La República en su edición del 16 de diciembre de 2022, de conformidad con la regulación vigente, tuvo lugar la Asamblea de Tenedores de Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., en segunda convocatoria a través de medios virtuales, mediante la plataforma Zoom y el software 321 BAS, reunión que contó con la asistencia de los siguientes Tenedores de Bonos, conforme a lo informado por Itaú Fiduciaria S.A., encargada del registro y confirmación de *quorum* :

No	IDENTIFICACIÓN	TENEDOR Y/O APODERADO	VALOR PESOS	EN	PORCENTAJE DE Participación
1	1001011119	Tenedor	103,190,192.83		0.1181%
2	1020747667	Apoderado	14,087,308,020.57		16.0000%
3	1034990905	Tenedor	84,428,339.59		0.0967%
4	1047425992	Tenedor	174,193,208.96		0.1994%
5	11332670	Tenedor	35,818,083.45		0.0410%
6	1152463291	Tenedor	85,281,151.09		0.0976%
7	15336850	Tenedor	29,848,402.87		0.0342%
8	17104182	Tenedor	172,267,925.24		0.1972%
9	19158603	Tenedor	11,646,292.34		0.0133%
10	19159968	Apoderado	1,718,415,194.54		1.9673%
11	19383105	Tenedor	1,705,623.02		0.0020%
12	21499334	Tenedor	449,431,666.28		0.5145%
13	24477705	Tenedor	93,809,266.21		0.1074%
14	24574554	Tenedor	6,822,492.06		0.0078%
15	30391358	Tenedor	4,264,057.56		0.0049%
16	318870	Tenedor	11,646,292.34		0.0133%
17	32180312	Tenedor	11,646,292.34		0.0133%
18	32448444	Tenedor	52,021,502.15		0.0596%
19	3420198	Tenedor	149,242,014.43		0.1709%

20	35469792	Tenedor	44,255,910.97	0.0507%
21	401805	Tenedor	127,921,726.66	0.1465%
22	40376472	Tenedor	12,792,172.67	0.0146%
23	41390975	Tenedor	121,099,234.56	0.1386%
24	41400228	Tenedor	54,579,936.72	0.0625%
25	41521310	Tenedor	37,523,706.48	0.0430%
26	41569750	Tenedor	11,646,292.34	0.0133%
27	42095348	Tenedor - Apoderado	1,419,264,380.24	1.6249%
28	42867544	Tenedor	480,981,503.35	0.5507%
29	42869736	Tenedor	143,272,333.83	0.1640%
30	42969578	Tenedor	15,619,820.99	0.0179%
31	43004795	Tenedor	5,969,680.60	0.0068%
32	43254298	Tenedor - Apoderado	447,444,725.96	0.5598%
33	43655708	Tenedor	145,578,654.57	0.1667%
34	51593182	Tenedor	17,056,230.19	0.0195%
35	52147947	Tenedor	2,795,110,167.57	3.2000%
36	52379250	Tenedor	5,116,869.07	0.0059%
37	70103375	Tenedor	25,476,377.76	0.0292%
38	71556930	Tenedor	7,696,130.62	0.0088%
39	71662075	Apoderado	3,793,042,536.32	4.3425%
40	79147444	Tenedor	2,558,434.54	0.0029%
41	79238965	Tenedor	24,731,533.81	0.0283%
42	79274805	Tenedor	656,850,889.40	0.7520%
43	79961703	Tenedor	35,818,083.45	0.0410%
44	8002031865	Tenedor	777,673,418.45	0.8903%
45	80231912	Tenedor	17,056,230.19	0.0195%
46	8300536918	Tenedor	2,519,629,567.30	2.8846%
47	8300537006	Tenedor	660,159,545.68	0.7558%
48	8300540605	Tenedor	10,717,367,601.22	12.2698%
49	8300540762	Tenedor	1,069,927,747.85	1.2249%
50	8303451	Tenedor	67,372,109.37	0.0771%
51	8600073924	Tenedor	665,192,978.55	0.7616%

52	8600135498	Tenedor	109,159,873.39	0.1250%
53	8600344737	Tenedor	26,437,156.85	0.0303%
54	8605289588	Tenedor	232,925,847.31	0.2667%
55	8605303704	Tenedor	234,523,165.49	0.2685%
56	9001229840	Tenedor	91,250,831.67	0.1045%
57	9003899664	Tenedor	140,713,899.32	0.1611%
58	9005997565	Tenedor	294,651,196.81	0.3373%
59	98555650	Tenedor	744,504,449.07	0.8524%
TOTAL			46,082,938,969.06	52.6780%

Para efectos de la Asamblea, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., en ejercicio de sus facultades legales, el 28 de diciembre de 2022 expidió certificado que legitima a los titulares de los bonos para el ejercicio de los derechos sociales incorporados en el valor, cuyas características se describen en la misma certificación.

De igual forma, participaron de la reunión las siguientes entidades:

Estaciones Metrolínea Ltda., el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor, a través de:

- Andrés Felipe Ramírez Capacho
- Nicolás Polanía, apoderado del Fideicomiso en el Proceso de Reestructuración de Metrolínea S.A. y socio de la firma de abogados DLA Piper Martínez Beltrán.

Itaú Asset Management Colombia S. A. Sociedad Fiduciaria, Representante Legal de tenedores de Bonos, a través de:

- Ana María Martínez Fonseca
- Yessica Urrego Palacios
- Claudia Cifuentes
- Yonatan Albeiro Jiménez Santana
- William Montes Garzón

Fiduciaria Colmena S.A., vocera y administradora del Fideicomiso Emisor, a través de:

- Claudia Patricia Pérez Vera
- Sandra Patricia Suarez Romo
- Daniel Guerrero Camacho
- Renán Camilo Lesmes Rodríguez

1. Verificación del *quorum*

Se dio inicio a la Asamblea con la asistencia de los Tenedores de Bonos que representan un quórum del 47.63% del total de la emisión, y durante el transcurso de la Asamblea se llegó a contar con la

participación de un número de Tenedores de Bonos que representan un quórum del 52.16% del total de la emisión, de conformidad con la información entregada por Itaú Fiduciaria en su calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos (el "RLTB").

De conformidad con la normatividad vigente (Decreto 2555/2010) y el Prospecto de Emisión, por tratarse de una reunión de segunda convocatoria, con un *quorum* del 47.63% se contó con el quórum necesario para deliberar y decidir válidamente.

Adicionalmente, se deja expresa constancia que durante toda la reunión se contó con el *quorum* deliberatorio y decisorio necesario para el desarrollo de la misma, según la información proporcionada por el proveedor tecnológico contratado por el RLTB.

2. Lectura del orden del día

Itaú Fiduciaria, en su calidad de RLTB, dio lectura al orden del día establecido por dicha entidad, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

1. Verificación del *quorum*
2. Lectura del orden del día
3. Elección del presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores
4. Presentación del informe preparado por Estaciones Metrolínea Ltda.
5. Presentación del apoderado del Fideicomiso en el proceso Ley 550 de 1999 de la sociedad Metrolínea S.A.
6. Presentación del informe preparado por Fiduciaria Colmena S.A. como vocera del Fideicomiso Estaciones Metrolínea
7. Presentación del informe preparado por Itaú Fiduciaria como representante legal de Tenedores de Bonos
8. Designación de comisión de acompañamiento al RLTB, para analizar la propuesta de acuerdo que la sociedad Metrolínea S.A. presente en el marco del proceso Ley 550 de 1999, y determine el sentido del voto que el RLTB deberá emitir en el seno del Comité del Fideicomiso Estaciones Metrolínea respecto de dicho acuerdo
9. Aprobación del reglamento propuesto para la comisión de acompañamiento al RLTB

Una vez se dio lectura al orden del día, el mismo fue aprobado por unanimidad por los Tenedores de Bonos.

3. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores de Bonos Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, la Asamblea de Tenedores de Bonos designó unánimemente a Itaú Fiduciaria, en su calidad de RLTB, como Presidente de la Asamblea, y a Fiduciaria Colmena S.A., vocera y administradora del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., como Secretaria de la misma. Entidades que aceptaron su designación.

En este punto, Itaú Fiduciaria sometió a consideración de la Asamblea de Tenedores de Bonos la designación de la comisión aprobatoria del acta, para lo cual fueron postuladas las siguientes personas por parte de los Tenedores de Bonos presentes en la reunión:

Myriam Socorro Gaviria Toro
Juan David Mejía Gutierrez
Marieann Fraser

La Asamblea de Tenedores de Bonos aprobó por unanimidad la designación de los doctores Myriam Socorro Gaviria Toro, Juan David Mejía Gutierrez y Marieann Fraser, quienes a su vez aceptaron su designación.

Finalmente, Itaú Fiduciaria recordó a los asistentes a la Asamblea de Tenedores de Bonos que la reunión estaba siendo grabada para efectos de la elaboración del acta.

4. Presentación del informe preparado por Estaciones Metrolínea Ltda.

El doctor Andrés Felipe Ramírez Capacho, Representante Legal de la Sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., Fideicomitente del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda. (Fideicomiso emisor de los bonos), realizó la presentación del Informe del Fideicomitente que fue remitido previamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y puesto a disposición de los Tenedores de Bonos con la debida antelación en las páginas web de Itaú Fiduciaria y Fiduciaria Colmena S.A. y a través del mecanismo de información relevante dispuesto por la SFC.

Así las cosas, en relación con el citado informe, el Fideicomitente resaltó lo siguiente:

A. Objeto del Informe

Presentar a la Asamblea un resumen de la situación actual del Fideicomiso Emisor Estaciones Metrolínea Ltda., en relación con las actuaciones efectuadas para el cobro de las condenas derivadas del laudo arbitral y para el pago de los bonos, así como, las actuaciones realizadas en el marco del Proceso de Reestructuración de Pasivos de que trata la Ley 550 de 1999 (“Proceso de Reestructuración”) al que fue admitido Metrolínea S.A., en donde dicha acreencia tiene la mayor participación.

B. Finalidad de las Gestiones del Fideicomitente

El Fideicomitente precisó que los esfuerzos estaban centrados en adelantar las actuaciones judiciales necesarias para obtener el pago de las acreencias a través de los procesos ejecutivos en contra de Metrolínea S.A., y actualmente por medio del Proceso de Reestructuración en curso.

C. Procesos Ejecutivos

Proceso ejecutivo - Cobro del primer 50% del laudo arbitral – Tribunal Contencioso Administrativo de Santander

Con ocasión a la admisión en el Proceso de Reestructuración a Metrolínea S.A., este proceso, con mandamiento de pago del 2 de marzo de 2018, se encuentra suspendido, siendo la última actuación procesal el auto de fecha 10 de junio de 2022, a través del cual el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander le negó a Metrolínea S.A. la solicitud de entrega de unos dineros embargados como consecuencia de la aplicación de las medidas cautelares decretadas en el marco

del proceso, e indicó que los mencionados recursos sólo podrían ser utilizados en el pago de las diversas acreencias que tiene Metrolínea S.A. y que resulten reconocidas en el marco del Proceso de Reestructuración.

Proceso ejecutivo - Cobro del segundo 50% del laudo arbitral – Tribunal Contencioso Administrativo de Santander

Este litigio, con mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2020, también se encuentra suspendido con ocasión a la admisión de Metrolínea S.A. en el Proceso de Reestructuración. En relación con las últimas actuaciones, se mencionó que el día 26 de abril de 2019 el proceso ingresó al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de mandamiento de pago interpuesto por la parte demandante, toda vez que con dicha providencia se ordenó el pago doble del capital adeudado y omitió pronunciarse sobre los intereses de mora.

Proceso Ejecutivo - Cobro de los honorarios del laudo arbitral - Tribunal Contencioso Administrativo de Santander Este litigio se encuentra al Despacho desde el 25 de noviembre de 2021, para resolver un oficio de solicitud de suspensión de medidas de embargo, y a la fecha de la Asamblea no había novedades adicionales para reportar.

D. Procesos de Acción Contractual

Proceso de acción contractual – Multas – Radicado No. 20120019801, Consejo de Estado

El día 26 de enero de 2022, se dictó sentencia de segunda instancia que revocó parcialmente la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 19 de noviembre de 2015, y a través de la cual se condenó a Metrolínea S.A. a restituir a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. la suma de setecientos setenta y cuatro millones seiscientos treinta mil pesos m/cte. (\$774.630.000), suma que correspondía a lo descontado por concepto de multas impuestas por el retraso en el programa de ejecución del proyecto; y a restituir a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. la suma de mil ciento treinta y dos millones setecientos catorce mil seiscientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$1.132.714.638), que corresponde a la actualización del valor descontado por concepto de las multas impuestas por el retraso en el programa de ejecución del proyecto. Esta condena fue informada al Promotor para ser incluida como cierta dentro de las acreencias identificadas en el marco del Proceso de reestructuración de pasivos de Metrolínea S.A.

Proceso de acción contractual – Multas – Radicado No. 20120035901, Consejo de Estado

Se señaló que estaba pendiente la elaboración del proyecto de sentencia, y que a la fecha se encontraba al despacho sin novedades adicionales para reportar.

E. Proceso de Reestructuración de Pasivos de Metrolínea S.A.

Para la presentación de este punto, el doctor Ramírez, indicó que, si bien se presentarían unos aspectos generales sobre las gestiones y avances del proceso, en el informe a presentar en el punto quinto del orden del día se detallaría con mayor precisión los relacionados a este proceso. Así las cosas, informó a los asambleístas que Estaciones Metrolínea Ltda. ha participado activamente en el proceso desde que esta tuvo conocimiento de la admisión de Metrolínea S.A. al Proceso de Reestructuración.

Así mismo, recordó que el inicio de dicho proceso implicó una adecuación del enfoque para la recuperación de los dineros, en la medida en que el escenario del proceso concursal suspendió los trámites ejecutivos en curso, razón por la cual se procedió a reevaluar el procedimiento interno en el seno del Comité Fiduciario y, como resultado de ello, se designó un apoderado judicial experto para la representación de los intereses del Fideicomiso; adicionalmente, se revisaron los cálculos y la metodología para la obtener los montos de capital e intereses remuneratorios y de mora que quedarían en el acuerdo de reestructuración. En este sentido, se resaltaron gestiones más relevantes desplegadas desde ese momento, así:

- El 13 de mayo de 2021, por instrucción del Comité Fiduciario, se otorgó poder al doctor Nicolás Polanía Tello, para que ejerciera la representación de Estaciones Metrolínea Ltda. en calidad de acreedor del Proceso de Reestructuración.
- El 14 de mayo de 2021, tuvo lugar la primera reunión convocada por el promotor del Proceso de Reestructuración en donde se hizo la revisión y determinación de los derechos de voto del referido proceso. Sobre el particular, el doctor Nicolás Polanía solicitó al promotor la suspensión de la reunión para revisión de las cifras reportadas por Metrolínea S.A., ya que no coincidían con los valores liquidados por el Fideicomitente y el Fideicomiso, en cuanto a capital, intereses remuneratorios e intereses de mora.
- El 31 de mayo de 2021, se llegó a un acuerdo entre Metrolínea S.A. y Estaciones Metrolínea S.A., sobre la determinación de las acreencias y derechos de voto a favor del acreedor, con las siguientes cifras:

Concepto	Valor
Capital	\$143.417.770.864
Interés Remuneratorios	\$32.046.947.483
Interés de mora	\$100.084.638.650
Total Obligación	\$275.549.356.997

Sobre el valor adeudado por concepto de honorarios y gastos del Tribunal Arbitral pagados por Estaciones Metrolínea Ltda., se acordó que el valor era \$1.420.854.625 correspondiente a Capital, y \$2.060.905.470 por intereses de mora.

En atención a los valores señalados, se reconoció en el Proceso de Reestructuración a Estaciones Metrolínea Ltda. como el acreedor mayoritario con un porcentaje de participación del 84,11%.

- Conciliadas las cifras anteriores, el mismo 31 de mayo inició el periodo de cinco (5) días para presentar objeciones, conforme al procedimiento de la Ley 550 de 1999.
- Inicialmente se presentaron tres objeciones contra el proyecto de determinación de derechos de voto elaborado por el promotor del proceso, de las cuales solo una fue admitida y se le dio trámite ante la Superintendencia de Sociedades, tal y como lo indica la ley; sin embargo, el demandante desistió de la objeción, por lo cual inició el término de 4 meses establecido

en la ley 550 para conciliar el acuerdo de reestructuración, plazo que vence el 9 marzo de 2023.

- Se adelantaron reuniones con Metrolínea S.A. durante todo el año 2022, toda vez que dicha Entidad reconoce la importancia del porcentaje de participación de la acreencia del Fideicomiso, en la decisión sobre la propuesta de acuerdo.

Acto seguido, mencionó que, teniendo en cuenta que desde el mes de noviembre de 2022 comenzó a correr el término de 4 meses para aprobar el acuerdo de reorganización, Metrolínea S.A. en el mes de diciembre de 2022 hizo una invitación a Estaciones Metrolínea Ltda., para revisar de forma conjunta una propuesta preliminar de negociación de las acreencias, la cual, en principio, corresponde al pago de las deudas mediante la creación de una fuente de pago representada en el 1,87% del total del recaudo de la tarifa de usuario que se obtenga por cada validación, más un fondo de ahorro que tiene la entidad y unos recursos embargados de los cuales podrían comenzar a utilizar con la aprobación del acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, el doctor Ramírez mencionó que Metrolínea S.A. fue enfática en afirmar que la viabilidad de su propuesta dependería de la estabilidad y desarrollo del sistema de transporte y que la misma se proyecta a un plazo de 18 a 20 años.

En este sentido, el promotor del Proceso de Reestructuración convocó una primera reunión formal para discutir el contenido de la propuesta de acuerdo para el 19 de diciembre de 2022; no obstante, la misma fue aplazada de manera indefinida por el promotor, quien adujo unos inconvenientes de carácter personal que le impedían llevarla a cabo. Por lo cual, el doctor Ramírez manifestó que espera que la misma se diera dentro de las primeras dos semanas de enero de 2023.

Finalizada la presentación del informe por parte del Fideicomitente, se atendieron las inquietudes de los Tenedores de Bonos, así:

El señor Alberto Mario Estévez Bianchini solicitó se informarán las conclusiones derivadas del Proceso de Reestructuración, respecto del cual, el Fideicomitente manifestó que en este momento lo que sigue es determinar qué tan viable es la propuesta que realice Metrolínea S.A., tema en el cual el Fideicomiso debe participar activamente en razón al porcentaje que le fue reconocido por la acreencia y dado que la decisión que se adopte será determinante para la viabilidad o no del sistema. Todos los esfuerzos se han enfocado hacia la revisión del proceso junto con el Comité Fiduciario y el apoderado judicial dentro del Proceso de Reestructuración.

Con lo anterior terminó la exposición del informe presentado por el Fideicomitente y acordó que se abriría el espacio para preguntas y comentarios, una vez culminara la presentación del informe previsto en el numeral quinto del orden del día.

5. Presentación del apoderado del Fideicomiso en el proceso Ley 550 de 1999 de la sociedad Metrolínea S.A.

El doctor Nicolás Polanía, apoderado judicial y socio de la firma DLA Piper Martínez Beltrán, presentó el informe que fue remitido previamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y puesto a disposición de los Tenedores de Bonos con la debida antelación en las páginas web de Itaú Fiduciaria y Fiduciaria Colmena S.A. y a través del mecanismo de información relevante dispuesto por la SFC.

Así las cosas, en relación con el citado informe y como complemento al mismo habida cuenta de los últimos movimientos, el apoderado resaltó lo siguiente:

El 18 de noviembre de 2022 comenzó a correr el término de 4 meses para negociar y votar el acuerdo de reestructuración de Metrolínea S.A. con estricta sujeción a las reglas establecidas en la ley 550 de 1999. Así las cosas, indicó que dado el momento del año en el que se notificó la citada decisión y una vez culminada la época de festividades de fin de año, se debían presentar avances significativos, toda vez que cumplido el término sin acuerdo se procedería, en consecuencia, a la liquidación de la compañía. Sobre esto último, se precisó que el escenario de la liquidación de Metrolínea S.A., debía tenerse muy presente dado que lo primero que sucedería es que el liquidador aseguraría el pago de sus honorarios, para luego proceder a vender los activos de la sociedad, dentro de los cuales se encuentra un lote, que aunque bien valorado posiblemente no vale más de \$30.000 o \$40.000 millones de pesos, suma que frente a los casi \$275.000 millones de pesos en que estaba valorada la acreencia, no significaba mucho.

De otra parte, frente a la posibilidad de ser más agresivos en la negociación del acuerdo con Metrolínea S.A., recordó que, si bien se contaba con una participación en las acreencias de Metrolínea S.A. de alrededor del 80%, lo cual le da una gran importancia para decidir el futuro del posible acuerdo, también era cierto que para la aprobación del acuerdo de reestructuración se requería además de contar con la mayoría, que existiera pluralidad de acreedores votando a favor.

Continuó explicando, a modo ilustrativo, que debía tenerse en cuenta que la naturaleza del deudor era muy compleja, toda vez que, se trataba de un ente gestor que hacía parte de un sistema público de transporte, sabiendo que en Colombia está muy pronunciada la crisis de los sistemas masivos de transporte, por lo que pensar en una solución integral, requeriría del concurso de sus socios, es decir los municipios del área metropolitana.

Sin perjuicio de todo lo indicado anteriormente, el doctor Polanía fue enfático en mencionar que realizará su mejor esfuerzo en la negociación, y que en aras de la razonabilidad no es sensato decantarse por la liquidación judicial, y es un mejor escenario procurar la aceptación de la propuesta que conlleve la existencia de una fuente de pago. Y que la intención es participar activamente en la negociación analizando con detenimiento todo lo que de allí resulte y lo que sea más beneficioso para el Fideicomiso, en la medida que es el Fideicomiso el titular de la acreencia.

Con lo anterior, terminó la exposición del informe presentado por el apoderado judicial, y se abrió el espacio para preguntas y comentarios, en donde la señora Diana Patricia Piedrahita Carvajal, solicitó explicar cuál es la graduación de la acreencia y si se pudiese realizar la misma actividad que se efectuó con los TEC en el proceso de Interbolsa. El doctor Polanía señaló que, el tema de Interbolsa pertenece a un régimen jurídico diferente a la ley 550 de 1999. En sede de la ley 550 de 1999 el crédito fue reconocido en quinta clase, quirografario de las condenas en los procesos judiciales de las cuales fue objeto el deudor.

Posteriormente, la señora Damaris Novoa en representación del Fideicomiso Proyectar Valores, pidió que se aclarara a la Asamblea bajo qué instrumento jurídico el Fideicomitente Estaciones Metrolínea Ltda. está adelantando las gestiones correspondientes dentro del Proceso de Reestructuración, cuando los derechos económicos del laudo son del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. Al respecto, Itaú Fiduciaria, en su calidad de RLTB, indicó que el instrumento jurídico mediante el cual Estaciones Metrolínea Ltda. está representando al Fideicomiso Estaciones

Metrolínea Ltda., en calidad de titular de los derechos económicos derivados del laudo arbitral, es un contrato de mandato sin representación.

El señor Juan Carlos Gómez Gómez, en representación de Global Securities S.A.: i) consultó las razones por las cuales si Metrolínea S.A. hizo una propuesta de pago de \$143.000 millones en febrero de 2019 nunca se le informó a los Tenedores de Bonos, a pesar de que en ese momento la deuda de los bonos ascendía a \$134.000 millones; ii) indicó que debe tenerse en cuenta que la condena del Laudo arbitral tiene un valor aproximado de \$275.000 millones, mientras que el valor de la deuda de los bonos se aproxima a los \$190.000 millones, por lo que primero se pagan los bonos y luego se paga a Estaciones Metrolínea Ltda., con lo cual el hecho de que sea el representante legal de Estaciones Metrolínea Ltda. quien negocie el acuerdo de pago con el deudor Metrolínea S.A. genera un posible conflicto de interés, razón por la cual señaló que debería explorarse la posibilidad que la Asamblea fuese quien estuviese al frente de la negociación, y iii) resaltó que si bien es cierto que una liquidación no le conviene a los Tenedores de Bonos, sí existe un acuerdo de cofinanciación entre la Nación y los municipios del área metropolitana en relación con el cual es posible forzar a la Nación a que haga cumplir el Laudo Arbitral y que la responsabilidad sea trasladada a los municipios por la situación de control, generando así que estos sean los que eventualmente paguen, toda vez que, tiene conocimiento que existe una intención de pago por parte del Gobierno Nacional, y que la liquidación no le conviene a la Nación. Igualmente, precisó que no busca indicar que la Nación vaya a pagar directamente la obligación de Metrolínea S.A., si no que el Ministerio de Transporte debe honrar el acuerdo de cofinanciación, por lo que tiene pleno conocimiento que el Ministerio de Hacienda ha estado dispuesto en el pasado a prestar los recursos necesarios a los municipios para que estos paguen, precisiones que resaltó son importantes, para negociar y eliminar el temor de la liquidación de Metrolínea S.A.

Teniendo en cuenta la información de pago señalada por el señor Juan Carlos Gómez Gómez, el señor Javier David Perdomo en representación del Patrimonio Autónomo Acueducto de Bogotá administrado por Fiduciaria Davivienda, solicitó que en el acta se incluya con claridad que, en el marco de la negociación del acuerdo, el apoderado deberá tener en cuenta los intereses de los inversionistas y no solo los del Fideicomitente.

Así mismo, frente a las anteriores intervenciones, el doctor Nicolás Polanía indicó que bajo la Ley 550 de 1999 no hay una norma similar a la prevista en el artículo 88 de la ley de insolvencia empresarial que permita que se pueda perseguir la responsabilidad de socios y administradores cuando estos tengan la culpa del deterioro patrimonial de la sociedad; no obstante, señaló que existe alguna jurisprudencia de carácter constitucional, como el caso de la Flota Mercantil Gran Colombiana en donde la matriz terminó respondiendo por parte del pasivo de su filial, figura que, si bien existió, es de muy difícil procedencia, sumado a que solo fue extensiva para los derechos pensionales y laborales; evidentemente los acuerdos de cofinanciación deben tener consecuencias.

De otra parte, el Fideicomitente e Itaú Fiduciaria, en calidad de RLTB, manifestaron a la Asamblea que: i) conforme al prospecto de la emisión, el estamento autorizado para determinar si aprueba o no la propuesta de acuerdo de pago es el Comité Fiduciario; ii) siempre se ha tenido la claridad y así se ha dejado plasmado en los diferentes documentos suscritos que priman los intereses del Fideicomiso, en la medida que es el Fideicomiso el titular de la acreencia, y es por eso que el Comité Fiduciario del Fideicomiso es el órgano que decide e imparte las instrucciones correspondientes; iii) frente a la responsabilidad de la Nación en el pago de los bonos, se recordaron las actuaciones relacionadas en el informe del Fideicomiso Emisor, entre ellas las distintas reuniones y comunicaciones con el Ministerio de Hacienda, en donde se ha informado que una eventual

financiación del sistema estaría encaminada únicamente al desarrollo del sistema de transporte y no al pago de acreencias como el caso de estos bonos. La Nación, a través de los acuerdos de cofinanciación, lo único que puede financiar, según lo que se le ha informado por la autoridad, son proyectos de infraestructura futuros, por lo cual, y según como está concebida y estructurada la documentación correspondiente, no hay posibilidad de que la Nación financie pasivos, en particular los pasivos de una sociedad de esta naturaleza, y iv) que en relación con la propuesta presentada por Metrolínea S.A. en el año 2019, la misma fue puesta a consideración del Comité Fiduciario, órgano que analizó que no era viable su aceptación, porque esa propuesta se basaba en la consideración de que Metrolínea S.A. recibiría unos flujos derivados de la ejecución de la operación de las estaciones de Girón y el norte de Bucaramanga, y que se destinaría el 1.87% de la fracción del 11,75% de la tarifa del servicio, que eran los flujos que Metrolínea S.A. podía reservar para atender sus contingencias. Adicionalmente se hablaba de un prepago por un valor cercano a los \$2.000 millones de pesos, que se prorratearía entre todas las contingencias judiciales que tuvieran, es decir al Fideicomiso le hubiera correspondido inicialmente en esa propuesta \$1.858 millones, valor que no estaría suficientemente respaldado. Así mismo, presentaron las principales diferencias entre la propuesta del año 2019 con la propuesta que actualmente se ha discutido de manera preliminar en el Proceso de Reestructuración de la siguiente manera:

- a) En el 2019 se dependía del ingreso de unos mayores flujos de dinero cuando entrarán a operar las estaciones de Girón y del norte de Bucaramanga, estaciones que para ese momento se ignoraba cuando entrarían en operación. Hoy, los flujos saldrán de las concesiones que comiencen a realizar a partir del año 2025, teniendo en cuenta que las concesiones actuales finalizan en el 2024, por lo que dese ya se deben tener estructuradas dichas concesiones para entrar a operar con el 100% de la flota y la infraestructura que financió la Nación y es de la Nación, no de Metrolínea que se limita en adelante a ser un simple ente gestor del servicio.
- b) En el 2019 la propuesta de pago se fijó en el 1,87% de la fracción del 11,75% del recaudo del servicio; hoy, se realiza la propuesta del 1.85% del recaudo total del sistema, es decir hace 4 años la propuesta era mucho menor que la que se tiene actualmente
- c) En 2019 se proponía un primer prepago por la suma de dos mil cuarenta millones de pesos; hoy indicaron que cuentan con alrededor de siete mil millones de pesos para hacer un primer prepago, suma total dentro de la que se encuentran unos valores embargados que se deben destinar para el pago de acreencias
- d) En 2019 solo se proponía el pago de capital a un plazo no inferior a 30 años; hoy es parecido el panorama, puesto que el plan de pagos esta para realizarse en 20 años, es decir para finalizar en el año 2043.
- e) En el año 2019 la negociación estaba conformada por dos fases, la primera con los aspectos generales y luego la necesidad de hacer un nuevo acuerdo que implicara la transacción de unos valores. Hoy, por la existencia del acuerdo de reestructuración empresarial, se deberá acatar lo que quede en el acuerdo, no hay posibilidad de realizar acuerdos privados por fuera de este.

Nuevamente, el señor José Joaquín Bernal, representante legal de la sociedad Inversiones Bernal Ardila Ltda., hizo uso de la palabra, precisando que su propuesta no es proponer la liquidación de Metrolínea S.A.; por el contrario, dada la naturaleza de dicha compañía, la cual tiene por objeto la prestación de un servicio público, respecto de la cual el municipio de Bucaramanga, los municipios aledaños y la nación, deben evitar su liquidación y aprovechar esta situación para presionar y lograr

un mejor acuerdo al ofrecido hasta el momento. En tal sentido, insistió en que se debe formar una comisión accidental que pueda decidir sobre la posibilidad de aceptar o no la propuesta del acuerdo de pago que sea presentada dentro del término legal que se entrega en este tipo de procesos de restructuración.

El señor Julio Roberto Vaca, indicó que estaba totalmente alineado con lo indicado por el doctor Polanía en el sentido de que la solución de llegar a la liquidación de Metrolínea S.A. es la peor para todos los tenedores, por lo que propuso propender porque se dé la propuesta del flujo de caja, junto con algún tipo de garantía por parte de la Nación para la suscripción del acuerdo. Resaltó que entendía que por los temas de tiempos es algo muy difícil; sin embargo, sugirió que se explorara la posibilidad.

El señor Wilson Buitrago, en representación del Patrimonio Autónomo Tenedores de Notas TEC, administrado por Fiduciaria Popular, solicitó conocer si como Tenedores de Bonos se tendría alguna posición privilegiada de pago, ya sea en la aprobación del acuerdo o en la liquidación de Metrolínea S.A. y de ser así, cuál sería la prioridad u orden de pago de los dineros que ingresen al Fideicomiso en el escenario de la aprobación del acuerdo.

Al respecto, el Doctor Nicolás Polanía y Colmena Fiduciaria informaron que los derechos económicos reconocidos en el Proceso de Reestructuración son de propiedad del Fideicomiso, y que una vez ingresen los recursos al patrimonio autónomo se procederá a atender conforme a la cascada de pagos establecida en la sección tercera del prospecto, en la cual se indica que primero se atienden los gastos del fideicomiso, los honorarios del abogado en el trámite arbitral, luego el pago a los Tenedores de Bonos y en caso de que quedaren remanentes serán del Fideicomitente Estaciones Metrolínea Ltda.

El señor Juan Carlos Gómez Gómez, en representación de Global Securities S.A., indicó nuevamente que entendía las razones por las cuales no se aceptó la propuesta del año 2019; sin embargo, resaltó que su consulta estaba orientada a entender si se siguió el procedimiento establecido en el prospecto y la razones por las cuales no se presentó a consideración de los Tenedores de Bonos, toda vez que en su lectura, no era suficiente con que un abogado hubiera manifestado que no era una propuesta viable, ya que en el numeral 29 de la adenda al prospecto se indicaba que se debía pedir el concepto de dos abogados.

Teniendo en cuenta lo señalado por el señor Gómez Gómez, sobre la necesidad de conocer el procedimiento que se siguió frente a la propuesta presentada en el año 2019, Itaú Fiduciaria en adición a lo que había señalado anteriormente respecto a las consideraciones del Comité Fiduciario frente a la propuesta de 2019, y entendiendo que el escenario en que se presentó cada una de las propuestas es distinto, indicó que tomaba atenta nota de la consulta y daría respuesta en los términos legales a lo solicitado, dado que esta inquietud no estaba considerada dentro del orden del día de la Asamblea.

La señora Diana Patricia Piedrahita Carvajal, preguntó las razones por las cuales los Tenedores de Bonos no tenían participación en el Comité Fiduciario. Sobre el particular, Itaú Fiduciaria, en calidad de RLTB, resaltó que los Tenedores de Bonos participan en el Comité Fiduciario, y lo hacen a través de Itaú Fiduciaria en su calidad de Representante Legal de los Tenedores de Bonos.

Posteriormente, el señor Gómez Gómez, respecto al miembro independiente del Comité Fiduciario, señaló que respetuosamente presentaba una preocupación sobre la verdadera independencia que

tuviera el miembro actual, toda vez que no entendía las razones por las cuales voto negativamente la propuesta presentada por Metrolínea S.A. en el año 2019. En tal sentido, solicitó conocer el procedimiento para escoger a ese miembro independiente. En el mismo sentido, intervino la señora Diana Patricia Piedrahita Carvajal, quien manifestó su deseo de dar a conocer a la Asamblea que el miembro independiente debía recibir una remuneración por su tiempo en el acompañamiento en el Comité Fiduciario, remuneración que no ha recibido, lo cual, considera que no le permite estar totalmente segura de su actuar independiente y alineado con el interés del Fideicomiso, razón por la cual solicitó evaluar la posibilidad de nombrar a un nuevo miembro independiente.

Respecto a las intervenciones sobre el miembro independiente, Itaú Fiduciaria señaló que en efecto, por las labores que realiza, se le debe reconocer unos honorarios, los cuales no se han podido cancelar en razón a que el Fideicomiso no tiene recursos para asumir su pago; y que en la adenda al prospecto de información se encuentra descrito el procedimiento de designación, precisando que la Asamblea de tenedores de Bonos no es quien tiene la facultad de elegir al miembro independiente. Así mismo, precisó que en su calidad de Representante Legal de los Tenedores de Bonos no tiene duda alguna sobre su independencia, ni tampoco considera que exista conflicto de interés que deba ser revelado, sumado a que la idea que el no pago de los honorarios conlleve a que el miembro no sea independiente se torna en una calificación subjetiva.

La señora Marieann Fraser, apoderada de varios Tenedores de Bonos de la emisión, intervino en la reunión con el objetivo de solicitar a Itaú Fiduciaria, en su calidad de RLTB, que diera respuesta a las preguntas que se hagan en desarrollo de la Asamblea, con independencia que pueda dar una respuesta escrita de manera posterior, resaltando que todos los asistentes estaban interesados en conocer cuál fue el procedimiento adelantado para la elección del miembro independiente y no solo a donde se encuentran contemplados. De mismo modo, solicitó a Itaú Fiduciaria indicar cuál es el procedimiento para proceder con el nombramiento de un nuevo miembro independiente.

Frente a la solicitud de la señora Fraser, Itaú Fiduciaria reiteró que en el prospecto de información se establece que el miembro independiente puede reemplazar por dos causas, la primera, por renuncia del mismo miembro independiente y la segunda por una propuesta llevada al Comité Fiduciario por cualquiera de los otros miembros. En ese punto, destacó que el nombramiento de un nuevo miembro independiente no hace parte del orden del día de la Asamblea, por lo que solicitó ceñirse a los puntos establecidos en el orden del día propuesto.

Frente a la respuesta brindada por Itaú Fiduciaria, la señora Marieann Fraser manifestó que, si bien el procedimiento para el nombramiento de un nuevo miembro independiente se encuentra establecido en la adenda del prospecto de información de la emisión e indica que solo podrá ser por renuncia o solicitud de uno de los miembros del Comité Fiduciario, la Asamblea sí podría solicitarle a Itaú Fiduciaria iniciar el proceso para pedir la renuncia del miembro independiente y en ese sentido se lleve a cabo el procedimiento que está en la adenda. De otra parte, resaltó que con sorpresa encontraba que la Asamblea no pudiera tomar decisiones en esta reunión y, por ende, solicitó escuchar el fundamento normativo y las bases en que se fundamentaba Itaú Fiduciaria para cercenar el derecho de la Asamblea a tomar decisiones y modificar el orden del día de la Asamblea.

Itaú Fiduciaria, señaló que no se encuentra impidiendo o cercenando el derecho de la Asamblea a tomar decisiones, por el contrario le recordó a los asistentes que para la celebración de la Asamblea se debe surtir un proceso en el cual se encuentra la obligación de solicitar autorización a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual se le presentó un orden del día preestablecido, razón por la que, en la medida que este orden del día es restringido y previamente aprobado por el

supervisor, no encontraba posible incluir temas no autorizados, más aún cuando este tema no se había solicitado con anterioridad. No obstante, reiteró la posibilidad que le asiste a los Tenedores de Bonos de solicitar una nueva Asamblea en la cual se pueda tratar el tema de la instrucción para solicitar la renuncia del miembro independiente del Comité Fiduciario e iniciar el proceso establecido para el nombramiento de un nuevo miembro independiente. En todo caso indicó que los costos de dicha Asamblea deberían ser asumidos por los Tenedores de Bonos, dada la situación de iliquidez en la que se encuentra inmerso el Fideicomiso.

Luego de oír las anteriores intervenciones, el señor Julián Montejó Perry, solicitó poner a consideración de la Asamblea la posibilidad de modificar la estructura del Comité Fiduciario, con el objetivo de incluir dos miembros adicionales que representen los derechos de los Tenedores de Bonos. Al respecto, Itaú Fiduciaria reiteró que no era viable discutir temas que no se encontrarán dentro del orden del día, más aun teniendo en cuenta que estas solicitudes no se habían efectuado con anterioridad y señaló que la modificación del Comité Fiduciario, implica una modificación al Contrato de Fiducia, el cual solo puede ser efectuado por las partes del mismo, esto es el fideicomitente y Colmena Fiduciaria. No obstante, reiteró que, si un número de Tenedores de Bonos que representen por lo menos el 10% de la emisión eleva nuevamente una solicitud de realizar una Asamblea en donde se trate el tema del cambio del miembro independiente o cualquier otra propuesta y estos asumen en su totalidad los costos derivados de dicha gestión, se podría proceder a discutir por dicho órgano las propuestas de cambio del miembro independiente. Destacó que el Representante Legal de Tenedores de Bonos no podrá asumir el costo de una Asamblea adicional, ya que han costeado los gastos de la primera convocatoria de Asamblea y ésta, contrariando lo establecido por la Doctrina y Jurisprudencia sobre el particular, hasta que el Fideicomiso les pueda reintegrar las sumas correspondientes.

Frente a la propuesta de nombrar un comité de acompañamiento al Representante Legal de Tenedores de Bonos, la señora Damaris Novoa, en representación del Fideicomiso Proyectar Valores, solicitó que se explicara el alcance del mismo, ya que no era muy claro si existiría una delegación de la responsabilidad que tiene Itaú Fiduciaria por ser el Representante Legal de Tenedores de Bonos, resaltando que, en su concepto, las funciones de la comisión, claramente serán las de tener una posición más activa en el análisis de la propuesta de acuerdo y emitir una recomendación al Representante Legal de Tenedores de Bonos, sin que las funciones de dicha estén en tomar decisiones ni exceder la funciones que se otorguen en esta Asamblea.

Al respecto, Itaú Fiduciaria aclaró que con la creación del comité de acompañamiento no se pretende delegar su responsabilidad, por el contrario, resaltó que la propuesta de creación de este comité surgió de la solicitud de un grupo de Tenedores de Bonos, quienes se encuentran interesados en participar del análisis de la propuesta que surja del acuerdo de reorganización. Por otra parte, resaltó que la decisión de aceptar o no la propuesta de acuerdo de pago presentada por Metrolínea S.A. es directamente del Comité Fiduciario, toda vez que el titular de los derechos económicos es el Fideicomiso.

6. Presentación del informe preparado por Fiduciaria Colmena S.A. como vocera del Fideicomiso Estaciones Metrolínea

La doctora Claudia Patricia Pérez Verá, en representación de Colmena Fiduciaria, administradora del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda, presentó el informe del Fideicomiso Emisor que fue remitido previamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y publicado a disposición de

los Tenedores de Bonos con la debida antelación en las páginas web de Itaú Fiduciaria y Fiduciaria Colmena S.A. y a través del mecanismo de información relevante dispuesto por la SFC.

Así las cosas, hizo la presentación del Informe correspondiente, resaltando los siguientes puntos:

A. Estado Actual del Fideicomiso

El Fideicomiso se encuentra en situación de iliquidez toda vez que no cuenta con recursos líquidos para pagar el valor de la Emisión y atender los demás gastos y acreencias a cargo del mismo, ya que el principal activo del fideicomiso lo constituye una cuenta por cobrar a cargo de Metrolínea S.A., derivada de un laudo arbitral de fecha 18 de febrero de 2016, cuyo pago, a pesar de ser exigible, no ha sido realizado por parte del deudor.

El 11 de diciembre de 2021 Metrolínea S.A. fue admitido en el Proceso de Reestructuración, por lo que, entre otros efectos, el pago correspondiente a la condena derivada del laudo arbitral se realizará, en principio, en los términos en que se definan en la negociación del acuerdo de reestructuración.

Saldo de los fondos al 30 de noviembre de 2022

Se presentó el saldo actualizado de los fondos del fideicomiso:

Fondo	Valor
Fondo General del Fideicomiso	\$ 0
Fondo Gastos del Fideicomiso	\$ 0
Fondo para la Defensa Jurídica	\$ 0
Fondo de Reserva de la Emisión	\$ 133,366
Total	\$ 133,366

Valor de la emisión al 30 de noviembre de 2022

Se presentó el saldo actualizado de la emisión para ambas series de bonos mostrando el saldo por capital e intereses:

SERIE	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Serie A	\$ 63.960.863.322	\$ 81.610.272.046	\$ 145.571.135.368
Serie B	\$ 23.564.650.177	\$ 28.635.440.496	\$ 52.200.090.673
	\$ 87.525.513.499	\$ 110.245.712.542	\$ 197.771.226.041

Otras Acreencias del Fideicomiso

Se presentó el valor actualizado de las demás acreencias que actualmente tiene el patrimonio autónomo:

Concepto	Valor
Miembro Independiente	\$190,382,420
Superfinanciera de Colombia	\$10,882,678
RLTB	\$238,884,216
Deceval	\$ 18,613,735
Colmena Fiduciaria	\$582,459,505
Total	\$1,041,222,554

Cuentas por cobrar del Fideicomiso

Se presentaron las cifras actualizadas correspondientes a las cuentas por cobrar que tiene el fideicomiso:

	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Laudo Arbitral	\$143.417.770.865	\$132.131.585.278	\$275.549.356.143

B. Gestiones adelantadas para la obtención de recursos para el pago de la emisión y demás acreencias

Gestiones Extrajudiciales

a) Gestiones ante el Fideicomitente

El Fideicomiso ha solicitado y requerido mensualmente al Fideicomitente el aporte de recursos, durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo corrido de 2022, en atención a lo indicado en los documentos de la emisión y las obligaciones que surgen de los mismos.

b) Gestiones ante entidades públicas nacionales y territoriales

La Fiduciaria como vocera del Fideicomiso, junto con el Fideicomitente, y siempre de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, durante los años 2018, 2019 y 2020, previo a la admisión de Metrolínea S.A. al Proceso de Reestructuración, remitió más de 35 comunicaciones escritas a distintas autoridades del orden nacional y territorial, entre ellas, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental de Santander, Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el fin de poner de presente ante dichas autoridades la delicada situación financiera y administrativa de la sociedad Metrolínea S.A., y solicitar que cada una de ellas adelantara las gestiones correspondientes en el marco de su competencia.

c) Gestiones ante la revisoría fiscal de Metrolínea S.A.

La fiduciaria como vocera del Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, remitió varias comunicaciones a la Revisoría Fiscal de Metrolínea S.A., para que se pronunciara sobre si concordaba con la administración de Metrolínea respecto al registro de los intereses moratorios y remuneratorios del laudo; así las cosas se logró que se produjera el

reconocimiento contable de todos los intereses derivados de la condena del laudo arbitral en las cuentas patrimoniales de Metrolínea S.A. y no así en las cuentas de control.

Gestiones Judiciales

a) Procesos ejecutivos para el cobro de la condena del Laudo Arbitral

De acuerdo con lo informado a la Asamblea de Tenedores de Bonos en su última sesión, el Comité Fiduciario decidió que se debían iniciar las acciones de cobro judicial y que, en consecuencia, las mismas debían ser promovidas por el Fideicomitente Estaciones Metrolínea Ltda., para lo cual se aprobó la suscripción de un contrato de mandando sin representación entre el Fideicomiso y el Fideicomitente, por considerar que con ese documento se prevenía el riesgo de una eventual excepción de falta de legitimidad en la causa, teniendo en cuenta que el Laudo Arbitral fue proferido a favor del Fideicomitente.

Así las cosas, se iniciaron dos procesos ejecutivos para el cobro del laudo arbitral, los cuales a la fecha se encuentran suspendidos por ministerio de la ley en atención a la admisión de Metrolínea S.A. al Proceso de Reestructuración.

b) Proceso ejecutivo para obtener el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral

Para efectos de cobrar los montos pagados por el Fideicomiso correspondientes al 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral, cuyo valor debía ser asumido por la sociedad pública demandada; el 2 de noviembre de 2016 se presentó la demanda ejecutiva, se obtuvo mandamiento ejecutivo el 19 de diciembre del mismo año y el 29 de enero de 2021 se radicó la liquidación del crédito objeto del proceso. A la fecha, el proceso se encuentra suspendido por ministerio de la ley en atención a la admisión de Metrolínea S.A. al Proceso de Reestructuración.

c) Proceso ejecutivo en contra del Fideicomitente para el cobro del pagaré

El 25 de octubre de 2018, siguiendo las directrices de la última reunión de Asamblea, se presentó demanda ejecutiva en contra del Fideicomitente, a través del apoderado judicial, la firma Bermudez Ulloa Asociados. Actualmente y desde el día 11 de febrero de 2022 el proceso se encuentra al Despacho para fallo escrito, sin más avances hasta la fecha.

C. Proceso de reestructuración de pasivos de Metrolínea S.A.

Teniendo en cuenta que este tema había sido lo suficientemente abordado por el Fideicomitente y el apoderado judicial, la Fiduciaria, a título informativo, procedió a hacer la presentación de un resumen ejecutivo de las actuaciones y gestiones adelantadas por el Fideicomiso desde la notificación de la admisión al Proceso de Reestructuración de la siguiente manera:

- Una vez conocida la Resolución mediante la cual se aceptó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración presentado por la sociedad Metrolínea S.A, la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso convocó de inmediato al Comité Fiduciario a varias reuniones extraordinarias, con el fin de evaluar lo sucedido y obtener las instrucciones pertinentes para desplegar las gestiones que se consideraran necesarias adelantar para el reconocimiento y

pago de las acreencias a cargo de Metrolínea S.A., dentro de dichas gestiones se instruyó la designación del apoderado judicial, doctor Nicolás Polanía.

- Desde la admisión al Proceso de Reestructuración, la Fiduciaria ha realizado seguimiento activo en el marco del Comité Fiduciario, especialmente a que las acreencias derivadas del laudo arbitral quedaran reconocidas.
- Ha mantenido informado de forma permanente al mercado sobre los avances del Proceso de Reestructuración, esto a través del mecanismo de información relevante dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Calificación de La emisión emitida por BRC INVESTOR SERVICES S.A. SCV

Respecto a la calificación de la emisión, la Fiduciaria señaló que la sociedad calificador, presentó como calificación vigente de la emisión, determinada por el comité técnico de BRC Standard and Poor's (BRC) en revisión ordinaria realizada por el Comité Técnico el 21 de junio de 2022, calificación "D" para ambas series de bonos.

Con lo anterior terminó la exposición del informe presentado por el Representante Legal de Tenedores de Bonos y se abrió el espacio para preguntas y comentarios, sin que se presentaran intervenciones por parte de los asistentes a la Asamblea.

7. Presentación del informe preparado por Itaú Fiduciaria como representante legal de Tenedores de Bonos

El doctor Yonatan Albeiro Jiménez, en representación de Itaú Fiduciaria, procedió a dar lectura al acápite de "Gestiones del Representante Legal Tenedores de Bonos" del informe presentado por el Representante Legal de Tenedores de Bonos. Informe que fue remitido previamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y publicado a disposición de los Tenedores de Bonos con la debida antelación en las páginas web de Itaú Fiduciaria y Fiduciaria Colmena S.A. y a través del mecanismo de información relevante dispuesto por la SFC.

"De acuerdo con las funciones del Representante Legal de Tenedores de Bonos establecidas en el Contrato de Representación Legal suscrito entre el Fideicomiso Estaciones Metrolínea e Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria el pasado veinte (20) de enero de dos mil diez (2010) junto con sus modificaciones, nos permitimos informar las gestiones que se han adelantado en favor de los intereses de los Tenedores de Bonos y en aras de realizar la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de Bonos:

- a) Se han realizado todos los actos necesarios para administrar y conservar los derechos e intereses de los Tenedores.*
- b) Asistir a los comités fiduciarios ordinarios como Representante Legal de Tenedores de Bonos de manera mensual, así como a aquellos otros que se han convocado con carácter extraordinario.*
- c) El pasado doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se compartió a la Fiduciaria Colmena el oficio No. 2020283222-020-000 del cuatro (4) de febrero de dos mil*

veintiuno (2021) emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual dicha entidad solicitó al Representante Legal de Tenedores de Bonos y a Colmena Fiduciaria “citar la Asamblea de Tenedores de Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de notificación y en los términos señalados en dicho oficio” razón por la que solicitó: (i) a Fiduciaria Colmena la remisión del Informe del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, en calidad de emisor; y (ii) a la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda, en calidad de Fideicomitente, la remisión de su informe.

d) Se dio respuesta al oficio No. 2020283222-020-000 del cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno, indicando que después de varios acercamientos y correos electrónicos remitidos a los Tenedores de Bonos quienes habían solicitado la convocatoria de Asamblea de Tenedores de Bonos, estos indicaron no asumir los costos y gastos de la convocatoria y reunión de la Asamblea de Tenedores de Bonos, ante la falta de 7 de 18 recursos en el Fideicomiso Estaciones Metrolínea, y ante la negativa por parte de Estaciones Metrolínea Ltda. en calidad de fideicomitente de aportar los mismos, se le informó al supervisor que no era posible realizar la reunión de Asamblea, no obstante y de acuerdo con lo indicado por los Superintendencia, se reforzará la remisión de información a los Tenedores de Bonos.

e) Se dio respuesta a los oficios No. 2020283222-027-000 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), 2020283222-030-000 del veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), 2020283222-033-000 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), 2021229863-002 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), 2021229863-008-000 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y 2022066475002-000 del cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando las diferentes actuaciones que se habían surtido con un grupo de Tenedores de Bonos para lograr un acuerdo en el orden del día a ser presentado en el marco de la Asamblea de tenedores y la solicitud de los informes que se realizaron tanto al Fideicomiso Estaciones Metrolínea, en calidad de emisor, de Estaciones Metrolínea Ltda, en calidad de fideicomitente, y del Informe Grupo de Tenedores de Bonos, con el objetivo de recopilar los documentos necesarios para radicar ante dicha entidad la solicitud de autorización para citar a Asamblea de Tenedores de Bonos.

f). Que en atención al oficio No. 2022066475-015-000 del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) emitido por la Superintendencia Financiera, informamos las actuaciones que en calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos, hemos realizado con el fin de obtener una respuesta por parte del Grupo de Tenedores de Bonos, y finalmente obtuvimos autorización para efectos de celebrar esta Asamblea de Tenedores de Bonos con el fin de presentar a ustedes una propuesta de conformación de la comisión de acompañamiento del Representante legal de Tenedores de Bonos, que será presentada en el siguiente punto

Con lo anterior terminó la exposición del informe y se abrió el espacio para preguntas y comentarios.

El señor Ubier Pérez, preguntó a Itaú Fiduciaria si había realizado alguna actuación frente a la Superintendencia Financiera de Colombia tendiente a proteger el interés de los inversionistas y del mercado público de valores.

Itaú Fiduciaria, señaló que la Superintendencia Financiera de Colombia está totalmente enterada de la situación actual del Fideicomiso, resaltando que se han adelantado actuaciones y sostenido reuniones con esta, en las cuales se le ha dado a conocer todos los pormenores de lo ocurrido con la emisión, destacando que tiene total conocimiento de la celebración de la presente Asamblea y del contenido de los puntos del orden del día que se están abordando.

8. Designación de comisión de acompañamiento al RLTB, para analizar la propuesta de acuerdo que la sociedad Metrolínea S.A. presente en el marco del proceso Ley 550 de 1999, y determine el sentido del voto que el RLTB deberá emitir en el seno del Comité del Fideicomiso Estaciones Metrolínea respecto de dicho acuerdo.

Para exponer este punto del orden del día, tomó la palabra la doctora Ana María Martínez, en representación de Itaú Fiduciaria, con el fin de someter a consideración de la Asamblea la conformación de una Comisión de Acompañamiento al Representante Legal de Tenedores de Bonos que estaría conformada por cinco (5) tenedores de bonos, de ad honorem, encargados de estudiar la propuesta de acuerdo que la sociedad Metrolínea S.A. presente en el marco del Proceso de Reestructuración y determine el sentido del voto que el RLTB deberá emitir en el seno del Comité del

Fideicomiso Estaciones Metrolínea respecto de dicho acuerdo. En sentido de lo anterior, se reiteró a los Tenedores de Bonos que Itaú Fiduciaria en su calidad de RTLB solo tiene derecho a uno (1) de los tres (3) votos que conforman el Comité Fiduciario.

Informado lo anterior, se abrió un espacio de dos (2) minutos para que se postularan los Tenedores de Bonos que quisieran formar parte de dicho órgano. Finalizado el tiempo para recibir las postulaciones, los siguientes Tenedores de Bonos se presentaron y expusieron de forma breve su experiencia, como a continuación se detalla, y colocaron en consideración de la Asamblea su nombre:

- Juan Carlos Gómez Gómez: *“Represento a Global Securities S.A., quien representa a más del 25% de los tenedores de esa emisión, he sido activo en esta emisión con reuniones en el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Transporte, Alcaldías, Superintendencia de Transporte, Procuraduría, Contraloría, lo anterior tratando el cobro del laudo en los últimos 6 años”.*
- Marieann Fraser: *“Soy abogada javeriana, con 10 años de experiencia trabajando con diferentes entidades financieras, cámara de riesgo central de contraparte y actualmente trabajo en la oficina del Doctor Andrés Florez desde hace unos 8 años; tengo una especialización en el mercado de valores”.*
- Ubier Pérez: *“Soy tenedor de bonos a título personal, llevo 30 años trabajando en el sector financiero, en el tema de asesoría, tengo muchos clientes tenedores de estos bonos y sigo de cerca este caso desde sus inicios”.*
- Diana Patricia Piedrahita Carvajal: *“Tengo una maestría en finanzas, tengo unos 20 años de experiencia en finanzas corporativas y mercados, ahora hago parte del comité fiduciario del Patrimonio Autónomo Notas TEC; adicionalmente he sido docente de la maestría en finanzas de la universidad EAFIT por 14 años; sin perjuicio de lo anterior en caso de que se requiera de mi presencia física en alguna reunión declinaría mi postulación puesto que vivo en el exterior.*
- Juan David Mejía Gutierrez: *“Soy abogado de la Universidad Pontificia Bolivariana, con una especialización en finanzas, derecho comercial y financiero, maestría en derecho, profesor en diferentes universidades del país, y llevo 30 años laborando en temas relacionados a la actividad financiera”.*

- Luis David Peña: *“He sido inversionista en mercado de capitales por alrededor de 25 años, he seguido esta emisión desde el comienzo, represento alrededor del 3% del total de la emisión, además he tenido la oportunidad de participar en reuniones con Estaciones Metrolínea Ltda. Adicionalmente, quiero mencionar que he tenido experiencia en este tipo de negociaciones, por lo que quisiera tener la oportunidad de aportar esta experiencia a la comisión”.*
- Patrimonio Autónomo Tenedores Notas TEC administrado por Fiduciaria Popular, postulación realizada por parte de su representante el señor Wilson Buitrago: *“Es un fideicomiso que tiene casi 6 o 7 años de operación en donde hemos tenido logros significativos para la recuperación de activos de terceros; este fideicomiso tiene un órgano de administración con una línea bien importante en la recuperación de activos”.*
- Julio Roberto Vaca: *“Soy economista y administrador, tenedor de bonos de esta emisión, tengo muchos años de experiencia en la estructuración de emisiones y también en la estructuración de sistemas públicos de transporte, me comprometo a participar en las discusiones que se presentan para dar solución a este problema”.*
- Jose Joaquin Bernal: *“Soy abogado, con 30 años de experiencia en el litigio, especialista en derecho comercial, con maestría en derecho comercial de la universidad de Georgetown de los Estados Unidos, profesor, árbitro de la Cámara de Comercio de Bogotá, litigante en tribunales de arbitramento y además he participado como asesor en muchos procesos de reestructuración”.*
- Moisés Rubinstein: *“Tengo un pregrado en administración de empresas y un MBA en finanzas en la Universidad de New York, he sido profesor en la Universidad de los Andes por más de 25 años, tengo mi propia compañía de asesoría financiera y banca de inversión en temas de compra y venta de empresas y reestructuraciones y represento una posición propia y de unos terceros con quienes sumamos más del 3% de esta emisión”.*

Una vez terminada la postulación de cada uno de los tenedores, Itaú Fiduciaria explicó la metodología y forma de ejercer la votación, indicando que cada tenedor tendría derecho a votar por una (1) de las personas postuladas, y las cinco (5) personas que tuvieran las mayores votaciones quedarían elegidos para la comisión de acompañamiento; a su turno se aclaró que la votación sería en función del coeficiente de participación en la emisión y se le asignó un tiempo de cinco (5) minutos a la votación.

Terminado el tiempo para ejercer el voto, con una participación del 50.24% del total de la emisión, se escogieron a los siguientes cinco (5) tenedores como miembros de la comisión de acompañamiento por haber obtenido las votaciones más altas:

- Juan Carlos Gómez Gómez: con una votación del 68,03% del total de los participantes.
- Juan David Mejía Gutierrez: con una votación del 9,96% del total de los participantes.
- Luis David Peña: con una votación del 6,14% del total de los participantes.
- Patrimonio Autónomo Tenedores Notas TEC: con una votación del 5,53% del total de los participantes.
- José Joaquín Bernal: con una votación del 3,77% del total de los participantes.

9. Aprobación del reglamento propuesto para la comisión de acompañamiento al RLTB.

Habiéndose escogido a los miembros de la Comisión de Acompañamiento, la doctora Ana María Martínez, en representación de Itaú Fiduciaria, sometió a consideración de la Asamblea el reglamento de la “comisión de acompañamiento al RLTB”, en los siguientes términos:

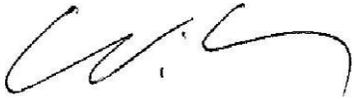
Integración	<ul style="list-style-type: none">• 5 tenedores de bonos escogidos por la Asamblea con voz y voto• RLTB con voz y sin voto
Reuniones Ordinarias	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se obtenga el borrador del acuerdo de restructuración, y al menos una vez al mes durante el plazo que se tenga para discutir el acuerdo, o hasta que se liquide Metrolínea.
Reuniones Extraordinarias	Serán citadas por el RLTB por solicitud de más del 50% de los miembros con derecho a voto (3 o más miembros)
Formalidad de reuniones	Presencial (sede Bogotá RLTB) o virtualmente si así lo deciden la mayoría de los miembros con derecho a voto que integran la comisión
Presidencia y Secretaria	<ul style="list-style-type: none">• RLTB –Secretaria• Miembro nombrado por mayoría de integrantes con derecho a voto - Presidencia
Funciones	<ul style="list-style-type: none">• Modificar, en cualquier tiempo, el presente reglamento, en cuanto a la forma de sesionar y el quórum requerido.• Evaluar el borrador del Acuerdo de Reestructuración de Metrolínea S.A., y los informes que le presente el abogado del Fideicomiso Estaciones Metrolínea y el Representante Legal de Tenedores de Bonos.• Impartirle al Representante Legal de Tenedores de Bonos, la instrucción sobre el sentido de su voto al seno del Comité del Fideicomiso Estaciones Metrolínea.
Quorum de Deliberatorio	Más 50% de los miembros con derecho a voto (3 o más miembros)
Quorum Decisorio	Mitad más una de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión.

Una vez terminada presentación del reglamento de la comisión, Itaú Fiduciaria procedió a explicar la metodología y forma de ejercer la votación del mismo, en relación con lo cual reiteró que la votación sería en función del coeficiente de participación en la emisión; para realizar la votación se dio un término de cinco (5) minutos con la pregunta “Aprueba el reglamento propuesto, sí o no”:

Terminado el tiempo para ejercer el voto, se contó con una participación del 50,41% del total de la emisión presente en la reunión, de los cuales el 56,89% votó afirmativamente, el 39,76% lo hizo de forma negativa y el 3,35% no votó. Con lo anterior se dio por aprobado el reglamento de la comisión de acompañamiento.

No existiendo más temas por tratar, el Presidente de la Asamblea dio por concluida la reunión a las 12:50 m. del 29 de diciembre de 2022.

Presidente de la Asamblea,



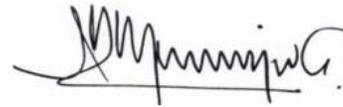
WILLIAM MONTES GARZÓN
Apoderado Especial
Itaú Asset Management Colombia S.A.
Representante Legal Tenedores de Bonos

Secretaria de la Asamblea,



CLAUDIA PATRICIA PÉREZ
Directora de Operaciones
Fiduciaria Colmena S.A.
Vocera del Fideicomiso Emisor

Comisión aprobatoria del acta:



MYRIAM SOCORRO GAVIRIA TORO

JUAN DAVID MEJÍA GUTIERREZ



MARIEANN FRASER